

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso:	DIVISORIO POR VENTA
Demandante:	MORELIA ALZATE DE SIERRA C.C. 41.562.710
Demandados:	MONICA ALEXANDRA CASTRO ORTIZ C.C.1.030.560.133 FABIAN GIOVANNY CASTRO ORTIZ C.C. 1.030.588.772
Radicado:	2020 – 00400

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de los señores **MONICA ALEXANDRA CASTRO ORTIZ y FABIAN GIOVANNY CASTRO ORTIZ** conforme a poder que adjunto, demandados en el proceso de la referencia, de manera atenta me permito con todo respeto **CONTESTAR LA DEMANDA**, con base en los siguientes argumentos:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto a su señoría, frente a las PRETENSIONES así.

PRIMERA: Mis representados no se oponen a que se decrete la venta del inmueble. Entre otras porque así se lo han hecho saber a la demandante quien no ha querido ponerse de acuerdo con mis mandantes para la administración y venta del inmueble.

SEGUNDA: No me opongo.

TERCERA: Me opongo por considero improcedente e innecesario.

CUARTA: Me opongo por considero improcedente e innecesario.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión por cuanto mis representados nunca se han mostrado contrarios a la administración comunitaria y/o venta del inmueble, por tanto resulta un contrasentido jurídico condenar en costas a los demandados quienes han estado atentos tanto a resolver los asuntos relacionados con el inmueble incluida la venta del mismo por el valor que el mercado determine.

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO 1.: ES CIERTO.

AL HECHO 2.: ES CIERTO.

AL HECHO 3.: ES CIERTO.

AL HECHO 4.: ES CIERTO

AL HECHO 5.: ES CIERTO

AL HECHO 6.: NO ES CIERTO, que mis mandantes hayan tenido desavenencias con la demandante, por otra parte, no es cierto que la señora MORELIA ALZATE DE SIERRA no haya tenido el uso y goce del inmueble pues hasta el mes enero del año 2020 era ella (LA DEMANDANTE) y no mis mandantes quien ostentaba el pleno goce de la totalidad del inmueble. Finalmente, mis representados actualmente residen en el inmueble desde el mes de junio de 2020 y nunca le han impedido el acceso o el uso del mismo. En relación a que el derecho sobre el inmueble se haya tornado irrisorio es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante que me corresponde respetar, pero no compartir.

AL HECHO 7.: NO ES HECHO, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

AL HECHO 8.: NO ME CONSTA, Me atengo a lo que se pruebe, sin embargo, aparentemente el inmueble objeto de esta demanda no se puede dividir materialmente, debido a las normas sobre urbanismo de la ciudad rigen la materia.

AL HECHO 9.: ES CIERTO, obra en el plenario avalúo que firma el señor JORGE HERNAN GIRALDO RINCON, me atengo a lo que se pruebe con respecto a la acreditación del mismo los datos y valores aportados con este trabajo.

FRENTE A NORMAS

La normatividad aplicable al presente caso es la siguiente:

1. Código civil : artículos 2335 al 2340.
2. Código general del Proceso artículos 406 y siguientes.
3. Ley 640 de 2001 artículos 35 y ss.

Muy comedidamente, solicito a su señoría y en razón a que a mis mandantes no se les ha convocado a conciliar, proceder a reponer su propia auto ordenando siendo en todo caso los autos ilegales susceptibles de corrección en cualquier tiempo bajo la teoría de que los autos que no fueron conferidos con apego a la norma en este caso procesal no hacen derecho ni tienen la capacidad de atar a las partes o al juez, por lo tanto muy comedidamente solicito proceda a reponer el auto admisorio emitido el día 05 de octubre de 2020 y en su lugar proceder al rechazo de la presente demanda por cuanto en el libelo demandatorio no obra constancia de convocatoria y/o de fracaso de la audiencia de conciliación previa a demandar, lo anterior de conformidad con el artículo 35 y siguientes de la ley 640 de 2001.

EXCEPCION PREVIA

1. FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA

La demandante y a pesar del ánimo conciliatorio que manifiestan mis poderdantes no convoco a mis representados para que tuvieran la oportunidad de manera amigable conciliar sus diferencias, esto adicionalmente trae como consecuencia al no haberse ordenado medidas cautelares en el presente negocio jurídico que la demanda carezca de uno de los requisitos esenciales para su admisión cual es el agotamiento de esta diligencia como mecanismo alternativo para la solución de conflictos y que adicionalmente no se diera estricto cumplimiento a los postulados de las normas en cita:

*LEY 640 DE 2001. ARTÍCULO 35 **ARTICULO 35.** [Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010](#) Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es **requisito de procedibilidad** para acudir ante las jurisdicciones civil, **contencioso administrativa**, *laboral* y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. [Ver el art. 13, Ley 1285 de 2009](#)....*

La consecuencia obvia de esta desatención esta en el artículo a continuación de la norma citada que establece esta falta procesal como causal para el rechazo de la demanda

ARTICULO 36. Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda. [Ver el art. 13, Ley 1285 de 2009](#)

Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en Sentencia [893 de 2001](#) , bajo el entendido que cuando hubiere violencia intrafamiliar la víctima no estará obligada a asistir a la audiencia de conciliación y podrá manifestarlo así al juez competente, si opta por acudir irectamente a la jurisdicción del Estado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

2. LOS DEMANDADOS NO SE HAN OPUESTO A LA VENTA DEL INMUEBLE.

Mis mandantes me han manifestado la intención de llegar a un acuerdo sobre la venta y/o compra del inmueble en cuestión, por lo que es totalmente apresurado sin inicialmente haberseles consultado la obligatoriedad ya sea de la venta o de la compra entre comuneros, por lo que esta demanda carece de oficio práctico teniendo en cuenta que las partes pueden llegar a un acuerdo sobre la administración, explotación y/o venta del inmueble objeto de este proceso divisorio.

3. BUENA FE

Mis mandantes han obrado de buena fe exenta de culpa, por lo tanto no deben ser eventualmente al pago de COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO pues no se han opuesto ni a la administración compartida del inmueble de propiedad común como a entablar un dialogo claro, corto y eficaz a fin de acordar una posible negociación del inmueble referido

4. OTRAS EXCEPCIONES QUE EL FALLADOR ENCUENTRE PROBADAS:

Es preciso solicitarle a su Señoría, el dar aplicación integral a lo preceptuado en el artículo 282 del C.G.P. y en dicho sentido declarar de oficio cualquier otra excepción que encuentre probadas.

PRUEBAS:

Comendidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y recepcionar como pruebas a favor de mis mandantes las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las que obran en el expediente presentadas por la parte demandante.

TESTIMONIOS / DECLARACIÓN DE TERCEROS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer, en la fecha y hora que señale el despacho, a la parte demandante, la Señora **MORELIA ALZATE DE SIERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.562.710, para que absuelva la declaración de parte que personalmente o a través de cuestionario le formularé.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

En el domicilio de mis mandantes FABIAN y MONICA ALEXANDRA CASTRO ORTIZ, ubicado en carrera 88 No. 6 – 41 Interior 18 apartamento 402, Bogotá D.C, con el fin de acreditar el estado actual del inmueble.

DE OFICIO:

Las que el señor Juez se sirva decretar.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia de mi tarjeta profesional.
4. Fotocopia de las cédulas de mis mandantes

NOTIFICACIONES:

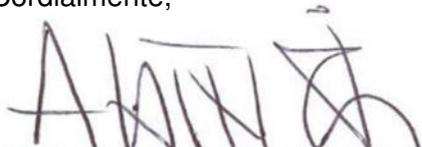
Parte Demandada:

Nombre: MORELIA ALZATE DE SIERRA
Identificación: C.C.: 41.562.710
Dirección: Calle 20 No.21 - 35 oficina 407 Manizales - Caldas
Teléfono: 3106244254
E-mail: montesabogadosmanizales@gmail.com

Personales:

Dirección: Carrera 18 No. 34 –16, piso 3°, Barrio Teusaquillo, Bogotá
Teléfono: 2328558 – 3214260001 – 3114442182
E-mail: notificacionessojuridica@gmail.com;
servicioalcliente@sojuridicacolombia.com; sojuridica@gmail.com

Cordialmente,



MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ

C.C. No. 79.627.523 de Bogotá
T.P. No. 171.600 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.627.523**
HERRERA TELLEZ

APELLIDOS
MANUEL ALEJANDRO

NOMBRES

Manuel Alejandro Herrera Tellez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-NOV-1976**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

11-MAR-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00006381-M-0079627523-20080429

0000181756A 1

1600003691

278593

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

171600

Tarjeta No.

12/08/2008

Fecha de
Expedicion

18/07/2008

Fecha de
Grado



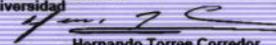
MANUEL ALEJANDRO
HERRERA TELLEZ

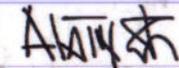
79627523

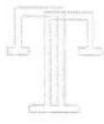
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura





Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso:	DIVISORIO POR VENTA
Demandante:	MORELIA ALZATE DE SIERRA C.C. 41.562.710
Demandados:	MONICA ALEXANDRA CASTRO ORTIZ C.C.1.030.560.133 FABIAN GIOVANNY CASTRO ORTIZ C.C. 1.030.588.772

ASUNTO: PODER

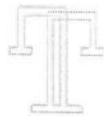
MONICA ALEXANDRA CASTRO ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá e identificada con la cedula de ciudadanía número 1.030.560.133 y **FABIAN GIOVANNY CASTRO ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.030.588.772 ambos de estado civil solteros y residentes en Bogotá D.C., de manera atenta manifestamos al señor Juez que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado **MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ**, identificado con la C.C. No. 79.627.523 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 171.600 del C.S.J., para que nos represente judicial y extrajudicialmente dentro del proceso de demanda VERBAL de DIVISIÓN POR VENTA del inmueble de mi propiedad ubicado en la Carrera 88 No. 6 – 41 interior 18 Apartamento 402 de la ciudad de Bogotá D.C. (antes calle 6 A No. 88 – 51 interior 18 apartamento 402) e identificado con la matricula inmobiliaria número **50C - 1481726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; la cual fue instaurada por parte de la demandante y comunera propietaria del inmueble la señora **MORELIA ALZATE DE SIERRA** identificada con C.C. No. **41.562.710**, e INDETERMINADAMENTE nos represente contra todas las personas que crean tener algún derecho sobre el predio antes identificado, a efectos que represente nuestros derechos dentro del proceso judicial que se adelanta actualmente con el número de radicado **2020 – 00400** en el juzgado TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA a fin que mediante sentencia que de tránsito a cosa juzgada se decrete la venta de cosa común, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 406 ss, 411 del C.G.P. y demás normas concordantes.

NOTARIA
TARIFA

NOTARIA
79
ESPAGNOL EN AMERICANO

NOTARIA
79
ESPAGNOL EN AMERICANO

NOTARIA
79 DEL C.A. DE LOS ANGELES
LUIS BERNARDI
2



Faculto a mi apoderado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir este poder y en fin para todas las diligencias necesarias dentro del proceso (artículo 77 del C. G. del P.).

A mi apoderado se le puede notificar al correo electrónico notificacionessojuridica@gmail.com el cual se encuentra indicado ante el registro nacional de abogados.

Atentamente,

MONICA ALEXANDRA CASTRO ORTIZ
C.C. 1.030.560.133 de Bogotá

FABIAN GIOVANNY CASTRO ORTIZ
C.C. 1.030.588.772 de Bogotá D.C.

Acepto,

MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ
C.C. No. 79.627.523
T.P. No. 171.600 del C. S. de la J.

NOTARÍA 79 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015.

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 15-10-2020, en la Notaría Setenta y Nueve (79) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FABIAN GIOVANNY CASTRO ORTIZ, identificado con CC/NUIP #1030588772 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LUIS BERNARDO FRANCO RAMIREZ

Notario setenta y nueve (79) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.registrazsegura.com.co

Número Único de Transacción: 7a2ye29tri7-15-10/2020

1674

1674





Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso:	DIVISORIO POR VENTA
Demandante:	MORELIA ALZATE DE SIERRA C.C. 41.562.710
Demandados:	MONICA ALEXANDRA CASTRO ORTIZ C.C.1.030.560.133 FABIAN GIOVANNY CASTRO ORTIZ C.C. 1.030.588.772

ASUNTO: PODER

MONICA ALEXANDRA CASTRO ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá e identificada con la cedula de ciudadanía número 1.030.560.133 y **FABIAN GIOVANNY CASTRO ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.030.588.772 ambos de estado civil solteros y residentes en Bogotá D.C., de manera atenta manifestamos al señor Juez que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado **MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ**, identificado con la C.C. No. 79.627.523 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 171.600 del C.S.J., para que nos represente judicial y extrajudicialmente dentro del proceso de demanda VERBAL de DIVISIÓN POR VENTA del inmueble de mi propiedad ubicado en la Carrera 88 No. 6 – 41 interior 18 Apartamento 402 de la ciudad de Bogotá D.C. (antes calle 6 A No. 88 – 51 interior 18 apartamento 402) e identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C - 1481726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; la cual fue instaurada por parte de la demandante y comunera propietaria del inmueble la señora **MORELIA ALZATE DE SIERRA** identificada con C.C. No. **41.562.710**, e INDETERMINADAMENTE nos represente contra todas las personas que crean tener algún derecho sobre el predio antes identificado, a efectos que represente nuestros derechos dentro del proceso judicial que se adelanta actualmente con el número de radicado **2020 – 00400** en el juzgado TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA a fin que mediante sentencia que de tránsito a cosa juzgada se decrete la venta de cosa común, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 406 ss, 411 del C.G.P. y demás normas concordantes.

10

ESPACIO EN BLANCO



Faculto a mi apoderado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir este poder y en fin para todas las diligencias necesarias dentro del proceso (artículo 77 del C. G. del P.).

A mi apoderado se le puede notificar al correo electrónico notificacionessojuridica@gmail.com el cual se encuentra indicado ante el registro nacional de abogados.

Atentamente,

Monica Castro CC. 1030.560133
MONICA ALEXANDRA CASTRO ORTIZ
C.C. 1.030.560.133 de Bogotá

FABIAN GIOVANNY CASTRO ORTIZ
C.C. 1.030.588.772 de Bogotá D.C.

Acepto,

Manuel Alejandro Herrera Tellez
MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ
C.C. No. 79.627.523
T.P. No. 171.600 del C. S. de la J.

NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a: JUEZ 30 CIVIL fue ^{2918-fac78ded} presentado personalmente ante este despacho por:

CASTRO ORTIZ MONICA ALEXANDRA
Identificado con C.C. 1030560133

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2020-10-14 12:27:57

PODER

X *Monica Castro*
Firma declarante
LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.


6k gp5
www.notariaenlinea.com



Índice Derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

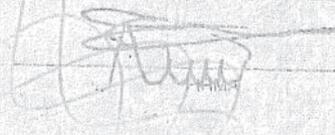
NUMERO 1.030.588.772

CASTRO ORTIZ

APELLIDOS

FABIAN GIOVANNY

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAR-1991

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

16-MAR-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00157196-M-1030588772-20090521

0011676403A 1

28796293

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.030.560.133**
CASTRO ORTIZ

APELLIDOS
MONICA ALEXANDRA

NOMBRES

MONICA CASTRO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUN-1989**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

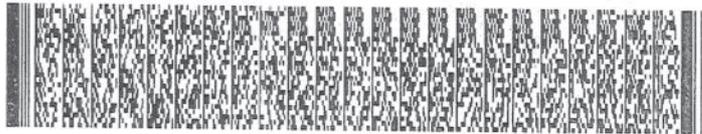
O+
G.S. RH

F
SEXO

23-AGO-2007 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00570679-F-1030560133-20140508

0038384196A 1

1642865352

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2020-00400

NOTIFICACIONES SOJURIDICA <notificacionessojuridica@gmail.com>

Mié 21/10/2020 11:31

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** ivan alejandro montes valencia <montesabogadosmanizales@gmail.com> 1 archivos adjuntos (5 MB)

2020-10-21 CONTESTACION DEMANDA - DIVISORIO FABIAN CASTRO.pdf;

Señor

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso:	DIVISORIO POR VENTA
Demandante:	MORELIA ALZATE DE SIERRA C.C. 41.562.710
Demandados:	MONICA ALEXANDRA CASTRO ORTIZ C.C.1.030.560.133 FABIAN GIOVANNY CASTRO ORTIZ C.C. 1.030.588.772
Radicado:	2020 – 00400

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ

SOJURIDICA COLOMBIA SAS**NIT 901.916.177-3****Carrera 18 No. 34 - 16, Piso 3, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C. - Colombia****Tel: 2328558 - 3214260001*****"Generamos confianza porque trabajamos bien"***